



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

1 de agosto de 2001

Consulta Núm. 14882

Estimada señora González:

Nos referimos a su comunicación de 28 de marzo de 2001, que lee como sigue:

"Soy la única empleada en la oficina del Lcdo. Freddie Berríos Pérez y trabajo con él a tiempo completo desde el 14 de enero de 1998. Por favor ayúdeme a estar clara con relación a la Ley 180. Me comuniqué con la Oficina del Secretario (éste informó en el programa de Jovet que iba a revisar esta Ley) y me refirieron con el Sr. Luis Cruz. De acuerdo al diálogo sostenido con el señor Cruz, éste me indicó que esta Ley será efectiva tan pronto se revise el Decreto Número 90, la cual aún no se ha hecho. Entiendo que esto es lo que dice el Artículo 17(b) de dicha Ley que informa que toda disposición de un reglamento o decreto mandatorio... continuará en vigor hasta que sea revisado o derogado por el Secretario del Trabajo. Entiende él, con todo respeto, que debo pedir una revisión a la opinión de la Lcda. María C. Marina Durán, ya que él tiene otro conocimiento. El señor Cruz me refirió a la Lcda. Elsie Díaz Ortega, dialogué con ella y me indicó que le escribiera a usted.

Necesito me informe a qué soy aplicable si a las disposiciones del Decreto Mandatorio Núm. 90, Tercera Revisión (que a la fecha de hoy no ha sido revisado ni derogado) o las disposiciones de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998. Licenciada yo renuncié efectivo el día 10 de abril y deseo dejar claro al licenciado Berríos. Favor enviarle a él una copia de su amable contestación, para que la tenga en su record..."

En síntesis, solicita le aclare si en lo que respecta al beneficio de licencias, le aplica el Decreto Mandatorio Núm. 90, que regula a la Industria de Servicios Profesionales o la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad.

En la Consulta Núm. 14853, la entonces Procuradora del Trabajo opinó que le es aplicable la Ley Núm. 180. No obstante, usted presenta una duda con respecto a la mencionada opinión y lo dispuesto en el inciso (b) Artículo 17 de la Ley. Considera que a base de ese inciso quedó vigente el Decreto Mandatorio y no la Ley; y que, por lo tanto, es el Decreto Mandatorio el que le aplica. Esa interpretación no es la correcta. El inciso (b) Artículo 17, lee como sigue:

"(b) Toda disposición de un reglamento y decreto mandatorio promulgado al amparo de la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, según enmendada y que estuviese vigente a la fecha de esta Ley, continuará en vigor hasta que sea revisado o derogado por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a tenor con las disposiciones de esta Ley. Periódicamente y no menos de cada (2) dos años deberá examinar dichos reglamentos para ajustarlos a los requisitos y definiciones contenidas en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo y realizar otra enmienda que sea apropiada para adelantar los propósitos de esta Ley."

Este inciso (b) dejó vigente, entre otros, el Decreto Mandatorio Núm. 90 mientras este fuera revisado o derogado. La Ley Núm. 180 entró en vigor el 27 de julio de 1998. Por tanto, no es correcta su afirmación de que esta Ley no haya entrado en vigor.

La Ley Núm. 180 establece las normas relacionadas con la acumulación, uso, disfrute y liquidación de las licencias de vacaciones y enfermedad. Estas son las normas aplicables en cuanto a esta materia de licencias. Al respecto, refiérase a lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 180. La Opinión, de la cual solicita revisión, concluyó que el Decreto Mandatorio Núm. 90 quedó vigente para aquellos empleados que al 1ro. de agosto de 1995 estaban cubiertos por el mismo, pues así lo dispone expresamente el inciso (b) del Artículo 5 de la Ley. El mismo lee como sigue:

"Aquel empleado que al 1ro. de agosto de 1995 estuviese cubierto por un decreto mandatorio que disponía tasas de acumulación mensual de licencia por vacaciones y enfermedad superiores a lo dispuesto en esta Ley, o que tuviese derecho a acumulación de tales beneficios con menos horas de trabajo que lo dispuesto en esta Ley, continuará disfrutando de dichos beneficios bajo los mismos términos existentes antes del 1ro. de agosto de 1995..."

Según nos expresa en su consulta usted no era empleada de su ex-patrono al 1ro. de agosto de 1995, sino a partir del 14 de enero de 1998, por lo que, le aplica la Ley Núm. 180 y no el Decreto Mandatorio Núm. 90. El texto de la Ley es la expresión por excelencia de la voluntad del legislador. Este Departamento tiene que atenerse al mismo, por lo que se reitera en la opinión vertida en la Consulta Núm. 14853.

Esperamos que esta información conteste su interrogante.

Cordialmente,


~~María M. Crespo González~~
Procuradora del Trabajo

Cf. Lcdo. Freddie Berríos Pérez
Capital Center Building
239 Arterial Hostos, Suite 702
Hato Rey, Puerto Rico 00918-1476